

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de noviembre de 2017.

**VISTO** el recurso formulado por doña L.M.N., actuando en calidad de Presidenta del Comité de empresa del Centro de Acogida Municipal Juan Luis Vives y don M.A.P., como miembro de dicho Comité, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de servicios “Gestión del centro de acogida para personas sin hogar Juan Luis Vives, con servicio de desayuno, comida y cena que incorporen productos de comercio justo”, del Ayuntamiento de Madrid con número de expediente, 300/2017/01402, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 14 y 21 de septiembre de 2017, se publicó en el DOUE y en el BOE, respectivamente, el anuncio de licitación poniendo a disposición de los interesados los pliegos que rigen el contrato en el perfil de contratante del Ayuntamiento el día 11 de septiembre. La licitación es por el procedimiento abierto y con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 10.002.387,52 euros.

**Segundo.-** El 6 de octubre de 2017, las personas mencionadas en el encabezamiento, presentaron en el Registro del Distrito de Villaverde, escrito

dirigido al Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo por el que interponían recurso potestativo de revisión, que fue calificado por el Ayuntamiento como recurso administrativo especial en materia de contratación, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) por el que ha de regirse el contrato. El órgano de contratación remitió el recurso a este Tribunal acompañado de copia del expediente administrativo y del informe contemplado en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), el día 20 del mismo mes.

Solicitan la anulación del procedimiento al objeto de concretar o modificar las prescripciones estipuladas en el PPT por razones de oportunidad, teniendo en consideración las necesidades del centro y el desarrollo del servicio.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Madrid en el informe preceptivo que acompaña al expediente administrativo alega en primer lugar que no se acredita la representación de los recurrentes. Opone también que el recurso ha tenido entrada en el Registro del órgano de contratación el día 19 de octubre de 2016, habiendo superado el plazo de 15 días hábiles, que establece el artículo 44.2.a) del TRLCSP, desde la fecha en que se cumple el requisito de publicidad con indicación de la puesta a disposición los mencionados Pliegos, por lo que su interposición resulta extemporánea y solicita su inadmisión sin entrar a examinar los motivos de fondo del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra un contrato de servicios de cuantía superior a 209.000 euros. Por tanto el acto es recurrible de acuerdo con el artículo 40.1.b) y 40.2.a) del TRLCSP.

**Tercero.-** En cuanto al plazo de interposición, dispone el artículo 44.2.a) del TRLCSP que:

*“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.*

El citado artículo 158 establece que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas”.*

El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante RPER) en su artículo 19 establece *“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.*

*2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho*

*constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.*

*En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente.”*

Este Tribunal ha señalado ya entre otras en la Resolución 34/2016, de 24 de febrero, que el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal, pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores; además alarga la tramitación del procedimiento, pues el órgano de contratación continúa el mismo encontrándose la sorpresa que en un momento muy avanzado de la tramitación, como puede ser después de la apertura de las ofertas e incluso de la adjudicación, aparece un recurso contra los pliegos reguladores de la adjudicación; y finalmente reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

En este caso, el recurso se dirige contra el PPT de un contrato de servicios que fue publicado en el DOUE el 14 de septiembre previa puesta a disposición de los pliegos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Madrid, el día 11 de septiembre. Por tanto, el *dies a quo* del plazo será el 14 de septiembre.

Sobre el lugar de presentación del recurso, el artículo 44.3 del TRLCSP establece que la presentación del recurso especial *“ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

De esta forma aplicando ambos preceptos (44.2.a y 44.3) de forma conjunta, el recurso debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles.

Así lo ha regulado el RPER, cuyo artículo 18 dispone:

*“Lugar de presentación. El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. La reclamación del artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y las cuestiones de nulidad al amparo de la Ley citada solo podrán presentarse en el registro del órgano administrativo competente para resolverlas.*

*La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.*

*No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del*

*mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia”.*

Lo relevante es que el escrito de interposición del recurso tenga entrada en el registro de los órganos señalados en el plazo legalmente establecido, por cuanto que ya hemos dicho que la exigencia de presentación del escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, no es una cuestión meramente formal, sino material, fundada en la necesidad de que tales órganos tengan conocimiento en el plazo indicado (y no en plazo superior) de que el recurso se ha interpuesto.

No resulta posible la aplicación subsidiaria de otros lugares de presentación, que se admiten en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP) dado que el TRLCSP regula expresamente y de forma especial el lugar de presentación. Conforme a la Disposición Final tercera del TRLCSP, la LPACAP tan solo es de aplicación subsidiaria por cuanto que los procedimientos regulados en dicha Ley se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de LPACAP, y normas complementarias; exigencia que tiene su razón de ser, entre otras, en el hecho de que la interposición del recurso especial puede determinar que quede en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, o la posibilidad de solicitar medidas cautelares entre las que se pueden incluir las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Tanto en el PCAP como en los anuncios de licitación se hace constar que el órgano de contratación es el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid -Dirección postal: 28045.

En este caso el recurso se presentó en el Registro de la Junta de Distrito de Villaverde el 6 de octubre de 2017 pero no tuvo entrada en el órgano de contratación

hasta el 19 del mismo mes, habiendo superado, en ambos casos, el plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 44.2 a) desde la fecha en que se cumple el requisito inicial de publicación y puesta a disposición de los posibles licitadores los mencionados Pliegos, por lo que su interposición resulta extemporánea.

También cabe señalar que incluso si admitiese la presentación en el Registro de la Junta de Distrito, el recurso también sería extemporáneo puesto que finalizó el plazo el 5 de octubre y se presentó el escrito en el mencionado Registro el día 6 de octubre.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso formulado por doña L.M.N., como presidenta del comité de empresa del Centro de Acogida Municipal Juan Luis Vives y don M.A.P., miembro del comité de empresa de dicho Centro contra el pliego de prescripciones técnicas del expediente para la contratación del servicio denominado “Gestión del centro de acogida para personas sin hogar Juan Luis Vives, con servicio de desayuno, comida y cena que incorporen productos de comercio justo” tramitado por el Ayuntamiento de Madrid (expediente número: 300/2017 /01402), por extemporáneo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.